

000915

EL PERIODICO DE LA RAZON

Guayaquil, miércoles 7 de septiembre de 1994-Número 8.461 Precio S/. 350,00



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CARRO SEGURO CARSEG S.A.

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 10 de mayo de 1994, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena, mediante Resolución N° 94-2-1-1-0003235 el 03 Ago. 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el N° 12.340 el 18 de agosto de 1994.

2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Alex Ripalda Burgos, en su calidad de Presidente de la Compañía, casado, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta ciudad.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía se aumenta en la suma de S/ 228'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/. 230'000.000,00

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: Mediante compensación de créditos S/ 227'476.000,00 y en numerario S/. 524 000,00

5.- REFORMA DEL ESTATUTO: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el artículo quinto de los estatutos el mismo que dirá: ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES dividido en DOSCIENTAS TREINTA MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN MIL SUCRES cada una de ellas. Se introducen además reformas a los siguientes artículos. ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán nominativas, estarán numeradas del cero cero cero cero uno al doscientos treinta mil inclusive. ARTICULO DECIMO NOVENO: Literal E).- DECIMO NOVENO: Literal H) ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO se refiere a la representación legal que la tendrá el Presidente, en forma individual y sin limitación alguna, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste lo subrogara el Vicepresidente o el Gerente General indistintamente, sea por cualquiera de los dos respectivamente, tendrá también la representación legal, judicial y extrajudicial sin limitación alguna cuando actúen en forma conjunta el Vicepresidente con el Gerente General. El Gerente General tendrá la representación legal, de la compañía por si solo y sin necesidad de actuar conjuntamente con ningún otro administrador Necesitando autorización de la Junta General o actuar en forma conjunta con el Presidente para enajenar o hipotecar o prender bienes inmuebles o muebles de la sociedad Igualmente conformarán representación legal, judicial y extrajudicial sin limitación alguna cuando actúe el Gerente General o el Vicepresidente en forma conjunta con el Presidente de la compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Directorio de la sociedad estará integrado por seis vocales principales, incluidos el Presidente y el Gerente General que serán miembros natos del Directorio, y sus correspondientes vocales suplentes, todos los cuales como vocales principales o suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Y, ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO.

Guayaquil, 1 de septiembre de 1994

Ab. Miguel Martínez Dávila
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL